

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT. : Bases de Licitación concesión
"Aeropuerto El Loa de Calama".**

CIRCULAR ACLARATORIA N° 5

SANTIAGO, 16 SEP 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto de concesión "Aeropuerto El Loa de Calama", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS:

1. En 1.2.2 "Definiciones", enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se eliminan las definiciones números 8), 13) y 25).
- Se reemplazan las definiciones números 45) y 46) por las siguientes:

"45) **Resolución de Calificación Ambiental (RCA):** Acto administrativo en virtud del cual la **autoridad ambiental competente** califica ambientalmente un proyecto o actividad, **favorable o desfavorablemente** o, si la aprobación fuera condicionada, fijando las condiciones o exigencias ambientales que deberán cumplirse para su ejecución.

46) **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. **Instrumento de gestión ambiental** establecido en el **Título II, Párrafo 2º**, de la Ley N°19.300 de 1994 "**Bases Generales del Medio Ambiente**", **modificada por Ley N° 20.417 de 2010, y en el Reglamento sobre Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) aprobado mediante DS N°95 de 2001 de MINSEGPRES.**"

- Se adiciona la siguiente definición con el número 59):

"59) **Evaluación de Impacto Ambiental:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º letra j) de la Ley N°19.300 de 1994 "**Bases Generales del Medio Ambiente**", **modificada por Ley N°20.417 de 2010, es el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.**"



4158222



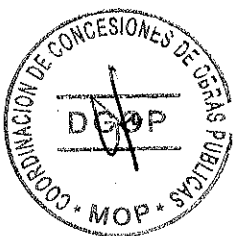
2. En 1.4.2 “*Documentos que Conforman las Bases de Licitación*”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:
- Donde dice:

“Los documentos que conforman las Bases de Licitación, con el objeto que los licitantes o grupo licitantes preparen y presenten la Oferta son:”
 - Debe decir:

“Los documentos que conforman las Bases de Licitación, con el objeto que los licitantes o **grupos** licitantes preparen y presenten la Oferta son:”
 - Se reemplaza el texto del Documento N°9 por el siguiente:

“Doc. N°9: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) proyecto “Ampliación y Mejoramiento **Aeropuerto** El Loa de Calama – II Región de Antofagasta”, presentada al SEIA el 07 de Septiembre de 2009, y sus **Adendas N°1 y N°2.**”
 - Se adiciona el siguiente Documento con el N°11:

“**Doc. N°11: Resolución Exenta N° 155 (RCA) de la Comisión Regional del Medio Ambiente II Región de Antofagasta, de 13 de mayo de 2010, que califica ambientalmente el proyecto «Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama - II Región de Antofagasta».**”
3. En 1.7.3 “*Constitución de la Sociedad Concesionaria*”, enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se adiciona como último párrafo del artículo el siguiente:
- “**La Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 60 días contados desde su constitución deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con el certificado respectivo.**”
4. En 1.7.8 “*Prenda Especial de Obra Pública*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se eliminan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo.
5. Se adiciona el nuevo artículo 1.7.9 “*Del Operador Calificado*”:
- 1.7.9 Del Operador Calificado**
- Para el efecto de lo dispuesto en el inciso final del artículo 21° de la Ley de Concesiones, se entenderá por “operador calificado” del contrato de concesión aquel que cumpla con los requisitos para ser licitante establecidos en las presentes Bases de Licitación.**
- En el plazo máximo de 180 días contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión, el nuevo concesionario deberá informar al DGOP la designación del operador calificado, debiendo acompañar la documentación respectiva que acredite el cumplimiento de los requisitos que correspondan. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre la calidad del operador. En caso que el DGOP estime fundadamente que no se han cumplido los requisitos para ser operador calificado, podrá solicitar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su pronunciamiento que se subsanen las deficiencias y/o reparos, o que se proponga un nuevo operador, debiendo en todo caso acompañarse los antecedentes pertinentes. El DGOP se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre los nuevos antecedentes sometidos a su consideración. Si aún subsisten reparos y/o deficiencias, la Sociedad Concesionaria incurrirá en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**



En caso de persistir deficiencias y/o reparos, parciales o totales, se podrá realizar el procedimiento antes descrito, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan, hasta cumplir satisfactoriamente con los requerimientos exigidos al operador de la nueva Sociedad Concesionaria.

Con todo, será causal de incumplimiento grave del contrato, si dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión no ha sido aprobado por el DGOP el operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales.”

6. En 1.8.1 “*De la Inspección Fiscal*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, se reemplaza la letra p) por la siguiente:

“ p) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones y regulaciones ambientales establecidas en las presentes Bases de Licitación, las exigencias y/o medidas ambientales contenidas en la DIA del proyecto y las que emanen o deriven de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la **autoridad ambiental competente** que resulten de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que requiera el proyecto y/o sus actividades. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y/o exigir modificaciones para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, según corresponda, al Programa de Gestión Sustentable, indicado en 1.8.11.2, a los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable señalados en 2.13.8.3 y a los planes de manejo indicados en 2.13.8, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente indicado en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación;”

- En el séptimo párrafo, se reemplaza la letra m) por la siguiente:

“ m) Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones y regulaciones ambientales establecidas en las presentes Bases de Licitación, las exigencias y/o medidas ambientales contenidas en el DIA correspondiente y las que deriven de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por la **autoridad ambiental competente**, que resulten de el o los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que requiera el proyecto y/o sus actividades. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y/o exigir modificaciones para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases, según corresponda, al Programa de Gestión Sustentable indicado en 1.8.11.3, a los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable señalados en 2.14.3 y a los planes de manejo indicados en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en su versión vigente, indicado en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación;”

7. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 4, se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“ c) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. **El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre.** Además deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en **archivos PDF y Excel.** En las notas a dichos estados deberá explicitarse:



- Tipo de deudas (monedas, plazos, interés, **tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el crédito**).
- Inversión desglosada en las obras de Concesión, indicando por separado el monto por concepto de edificio Terminal de Pasajeros; equipamiento; estacionamientos de vehículos; vialidad de circulación interior del aeropuerto (incluido acceso); instalaciones exteriores, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

- En el número 5, se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales de la Sociedad Concesionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, respectivamente, dentro del plazo de 90 días contado desde las fechas antes señaladas. **El estado financiero semestral deberá entregarse parcialmente auditado al 30 de junio y el estado financiero anual, totalmente auditado al 31 de diciembre.** Además, deberán ser presentados en el formato exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros respecto de las Sociedades Anónimas Abiertas y en **archivos PDF y Excel**. En las notas de dichos estados se deberán individualizar los ingresos de explotación desglosados en ingresos por pasajeros embarcados, en ingresos por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos comerciales. Los costos de explotación desglosados en costos de operación, costos de conservación y otros. Estos costos se refieren a los costos originados en la ejecución de las actividades especificadas en el artículo 2.9 de las presentes Bases de Licitación. Los estados financieros deberán explicitar el tipo de deudas (moneda, plazos, intereses, tabla de amortización y toda otra condición financiera establecida en el Crédito).

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la información financiera que se proporcione al Inspector Fiscal deberá ser coincidente con aquella entregada a dicho organismo fiscalizador.”

8. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica la Tabla N° 2 “Infracciones y Multas a la Sociedad Concesionaria” de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción (Incluye el desarrollo de la Ingeniería Definitiva)”:

- Donde dice:

2.13 y 2.13.8	200	Incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las presentes Bases.	Cada vez.	
---------------	-----	--	-----------	--

- Debe decir:

2.13 y 2.13.8	200	Incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal.	Cada vez.	
---------------	-----	--	-----------	--



▪ En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación":

- Donde dice:

2.14	100	Incumplimiento en las consideraciones ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación y en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	
------	-----	---	-----------	--

- Debe decir:

2.14	200	Incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal.	Cada vez.	
------	------------	---	-----------	--

▪ En la letra c) "Otras":

- Donde dice:

1.7.8	400	Si aún persisten reparos y/o deficiencias en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado.	Cada vez.	
-------	-----	--	-----------	--

- Debe decir:

1.7.9	400	Si aún persisten reparos y/o deficiencias en los antecedentes que acreditan la calidad de operador calificado.	Cada vez.	
--------------	-----	--	-----------	--

- Donde dice:

1.8.11.1	200	Incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las Bases de Licitación, DIA y aquellas exigidas por la COREMA II Región en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según el artículo 1.14.1.3 letra h).
----------	-----	--	-----------	---

- Debe decir:

1.8.11.1	200	Incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las Bases de Licitación, DIA y aquellas exigidas por la autoridad ambiental competente en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.	Cada vez.	Sin perjuicio de la extinción de la concesión por incumplimiento grave según el artículo 1.14.1.3 letra h).
----------	-----	---	-----------	---



9. En 1.8.7 “Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra a) “Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción de las Obras”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dicha póliza cubrirá la responsabilidad civil durante toda la construcción de la obra y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras y explotación de las instalaciones existentes sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión. **Quedan excluidos de este seguro los daños a terceros que se pudieran producir como resultado de las operaciones del servicio de combustible de aviación autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC.**”

- En letra b) “Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Explotación de la Concesión”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A más tardar 15 días antes de la fecha indicada en el artículo 1.9.7 letra a) para la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un original de póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros a favor del MOP y del Concesionario, con las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP durante el período previsto en el artículo 1.8.16 de estas Bases, por un monto mínimo de UF 35.000 (treinta y cinco mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 2% por evento, pagada al contado y que cubrirá la responsabilidad civil durante la explotación de la concesión y las eventuales indemnizaciones que el MOP y/o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de las obras sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Área de Concesión. **Quedan excluidos de este seguro los daños a terceros que se pudieran producir como resultado de las operaciones del servicio de combustible de aviación autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC.**”

10. En 1.8.8 “Seguro por Catástrofe”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A más tardar quince (15) días antes del inicio de las obras, el Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un original de la póliza de seguro por catástrofe, con las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP durante el período previsto en el artículo 1.8.16 de estas Bases, que cubrirá los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras, incluyendo disturbios populares y actos maliciosos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo. **Quedan excluidos de este seguro los daños a terceros que se pudieran producir como resultado de las operaciones del servicio de combustible de aviación autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC.** Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de **las obras nuevas comprendidas en el Contrato de Concesión**, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas y deberá constar el pago al contado del mismo.”

- Letra b) “Seguro por Catástrofe para la Etapa de Explotación de la Concesión”, se rectifica de la siguiente manera:

– Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A más tardar **quince** (15) días antes de la fecha indicada en el artículo 1.9.7 letra a) para la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o Fase 1, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un original de póliza de seguro por catástrofe, con las adecuaciones que fueren requeridas por el MOP durante el período previsto en el artículo 1.8.16 de estas Bases, que cubrirá



los riesgos catastróficos durante la explotación de las obras, incluyendo disturbios populares y actos maliciosos. **Quedan excluidos de este seguro los daños a terceros que se pudieran producir como resultado de las operaciones del servicio de combustible de aviación autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC.** Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de **las obras pre-existentes comprendidas en el Contrato de Concesión**, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas. A su vez, en todas y cada una de estas pólizas deberá constar el pago al contado de las mismas, debiendo cumplir las condiciones establecidas en el párrafo primero de la letra a) del presente artículo.”

– Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Conjuntamente con la solicitud al DGOP de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de él o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de esta póliza, las obras, servicios y actividades comprendidas en dicha Fase, a entera conformidad del MOP, **que forman parte del área de concesión.**”

▪ En la letra c) “Requisitos Comunes a las Pólizas de Construcción y Explotación”, se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“En caso de siniestro, si se destina la indemnización a la reconstrucción, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendiéndose éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será pagada por la Sociedad Concesionaria. **En este caso además, el Concesionario será responsable del IVA asociado a las obras de reconstrucción.**”

11. En 1.8.11.1 “*El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“**El MOP ha sometido voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto El Loa de Calama – II Región de Antofagasta”, de conformidad con la Ley N°19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente” y el Reglamento del SEIA contenido en el DS N°95 de 2001 de MINSEGPRES, con sus respectivas modificaciones, puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas y la Resolución Exenta N°155 (RCA) de fecha 13 de mayo de 2010 que califica ambientalmente el proyecto, documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación conforme lo señalado en el artículo 1.4.2 de las mismas.**

A efectos de la presentación y evaluación del proyecto ante el SEIA, se entenderá que su Titular es el Director General de Obras Públicas del MOP.

Estos documentos contienen una serie de medidas que, junto con las establecidas en las presentes Bases, constituyen el conjunto de medidas ambientales mínimas obligatorias a cumplir por parte de la Sociedad Concesionaria durante las Etapas de Construcción y de Explotación de la concesión. En efecto, una vez publicado el Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión en el Diario Oficial, todas las medidas, exigencias o condiciones definidas por la autoridad ambiental competente en dicha RCA, se entenderán formar parte integrante del contenido del referido Decreto Supremo de Adjudicación. En particular, a más tardar a los 90 días de publicado el Decreto Supremo de Adjudicación, el MOP dispondrá, a través del Inspector Fiscal, un proceso de difusión del proyecto a las comunidades y organizaciones indígenas del sector. Para estos efectos, el Concesionario deberá proporcionar, a su entero cargo y costo, la información pertinente, en la forma y plazo que le sean requeridos por el Inspector Fiscal.



No obstante lo señalado en el párrafo anterior, una vez **constituida la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación**, ésta será la única responsable ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto.

Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de **titularidad** del proyecto, de acuerdo a la **normativa ambiental vigente y conforme las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la autoridad ambiental competente**.

Para efectos de formalizar **dicho** cambio, el Director General de Obras Públicas informará a la **autoridad ambiental competente**, el cambio de titularidad del proyecto mediante el envío formal de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, debidamente suscrito y protocolizado por el Concesionario, y la identificación del proyecto sometido al SEIA del cual se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, el Concesionario acepta la calidad de nuevo Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.

La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en la DIA del proyecto y sus Adendas, y de aquellas que emanen o se deriven de la **autoridad ambiental competente** a través de la Resolución **Exenta N°155 (RCA) de fecha 13 de mayo de 2010**, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

En caso que el Licitante Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, planta de producción de materiales, nuevas obras o cualquier otra actividad o proyecto asociado al proyecto objeto de la presente concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 "Bases Generales de Medio Ambiente" y el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones; en cuyo caso, la elaboración del DIA o EIA, su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas y/o exigencias que emanen de la o las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Licitante Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA.

En el evento que el Licitante Adjudicatario o bien la Sociedad Concesionaria, según corresponda, requiera elaborar Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, éstos deberán ser realizados por especialistas inscritos en el Registro de Consultores del MOP.

Los Términos de Referencia (TdR) del EIA o DIA, según corresponda, que elabore la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados de acuerdo a los contenidos definidos en el Reglamento del SEIA aprobado mediante DS N°95 de 2001 de MINSEGPRES, y sus modificaciones. Estos TdR deberán ser sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación. Asimismo, el EIA o DIA y sus Adendas que elabore la Sociedad Concesionaria deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometidos al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La revisión y aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA, según corresponda. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la recepción de los respectivos antecedentes para revisarlos y proponer las modificaciones que estime pertinentes o solicitar información complementaria.



El Concesionario no podrá iniciar la ejecución de las obras y/o actividades asociadas, en tanto no se obtenga(n) la(s) correspondiente(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable(s) de aquellas obras del proyecto y/o actividades que requieran ingresar al SEIA.

El incumplimiento de las exigencias establecidas en el presente artículo, o de cualquiera de las medidas y/o exigencias ambientales establecidas en las presentes Bases de Licitación, la DIA del proyecto y en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que emanen de la autoridad ambiental respectiva, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases, y será causal de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 1.14.1.3 letra h) de estas Bases de Licitación. En este caso el MOP hará efectiva las garantías que se encuentren vigentes.

Para las nuevas inversiones reguladas según el artículo 1.15.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.300 de 1994 “Bases Generales de Medio Ambiente” y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones.”

12. En 1.9.2 “De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario”, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, dichos proyectos de ingeniería, dentro del plazo máximo de **doscientos setenta (270)** días, contados desde el inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases. Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en su presentación, a lo menos, los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Los antecedentes deberán ser presentados en un (1) original y tres (3) copias junto a su correspondiente respaldo magnético en medios ópticos del tipo CD o DVD, y deberán detallar las obras por realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión.”

13. En 1.9.7 “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras será de **quinientos cuarenta (540)** días contados desde la fecha de inicio de la construcción de las obras señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases.”

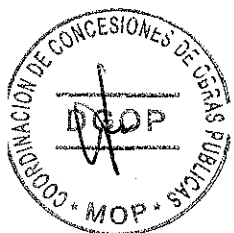
14. En 1.10.9.1 “Servicios Aeronáuticos”, letra a) “Sistema de Embarque/Desembarque”, segundo párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• A lo menos un vehículo terrestre deberá contar con elementos para subir y bajar **personas con discapacidad** (rampa, ascensores).”

15. En 1.10.9.2 “Servicios No Aeronáuticos No Comerciales”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra e) “Servicio de Señalización”, se reemplaza la última viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

“• El Concesionario deberá poner mapas que indiquen a los pasajeros y al público en general el lugar en que se encuentran en el edificio terminal y la ubicación de las distintas instalaciones, **en una cantidad suficiente para cubrir adecuadamente las zonas de espera y circulación de los pasajeros y público en general dentro del edificio terminal. Al menos se deberán considerar 2 mapas en el hall público del primer nivel del edificio terminal, y otro en el segundo nivel previo al ingreso a la sala de embarque.** Esta información deberá ser accesible a **personas con discapacidad.**”



- Se reemplaza la letra i) “Servicio de Agua Potable”, por la siguiente:

“ i) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas

El Concesionario deberá proveer de agua potable a todas las instalaciones del Aeropuerto que corresponda, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, debiendo realizar, a su entero cargo y costo, las obras de conexión a la matriz pública, cloración, almacenamiento y distribución del agua. Para tales efectos, el **Concesionario** deberá presentar ante el Servicio de Salud correspondiente, para su aprobación, el proyecto de abastecimiento y solicitar ante dicho servicio, la respectiva autorización, para dar cumplimiento a lo establecido en el DS N°594/99 y sus modificaciones.

El diseño deberá ser desarrollado conforme a lo señalado en el artículo 2.7.4.9 de las presentes Bases y a lo estipulado en el Anteproyecto Referencial. Así también deberá asegurar el almacenamiento necesario para el sistema de extinción de incendios.

En caso de requerirse un aumento de caudal para la concesión, será la DGAC quien gestione ante la empresa de abastecimiento la solicitud correspondiente. Por su parte, la Sociedad Concesionaria deberá aportar todos los antecedentes que se requieran para respaldar dichos trámites y reembolsar a la DGAC los costos en que ésta incurra para tal gestión, si los hubiere. Para tales efectos, la DGAC notificará al Inspector Fiscal del monto incurrido, acompañando los antecedentes de respaldo. El pago del Concesionario a la DGAC, se deberá efectuar a más tardar dentro de los 10 días contados desde la fecha en que le sea notificado mediante anotación en el libro de obras por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria será responsable de la mantención de todo el sistema de agua potable (conexión a la matriz pública, cloración, almacenamiento y distribución del agua) mientras dure el periodo de concesión.

En particular, para la instalación de faenas y ejecución de obras durante la etapa de construcción, el Concesionario dispondrá de agua, para lo cual deberá implementar un medidor para identificar su consumo. Los valores por m³ de consumo serán equivalentes a las tarifas que la empresa de abastecimiento le cobra a la DGAC, en régimen normal y sobreconsumo.

El Concesionario además deberá proveer el servicio de tratamiento de aguas servidas a todas las instalaciones del aeropuerto, conforme lo establecido en los artículos 2.7.4.9 y 2.7.4.10 de las presentes Bases de Licitación.”

16. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En letra b) “Áreas para Servicio de Comunicaciones”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Por cada centro de llamados que se habilite, se deberá considerar como mínimo la instalación de un teléfono público accesible para **personas con discapacidad.**”

- Letra c) “Estacionamientos Públicos para Vehículos en General”, se rectifica de la siguiente manera:

– En el tercer párrafo se adiciona el siguiente número 5):

- “5) Si a partir del esquema aplicado en el mercado de referencia relevante es posible establecer tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, el Concesionario podrá proponer fundadamente al Inspector Fiscal, cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, lo que será calificado por éste último.”**



– Se reemplaza el número 3 del cuarto párrafo por el siguiente:

“3. El área mínima de cada estacionamiento para **personas con discapacidad** deberá ser de 4,0 m por 5,5 m.”

- En la letra d) “Counters para Compañías Aéreas”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de **los plazos establecidos para la entrega del mecanismo de asignación señalado**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”

- En la letra e) “Oficinas de apoyo a Counters para Compañías Aéreas”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de **los plazos establecidos para la entrega del mecanismo de asignación señalado**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”

- En la letra f) “Servicios de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento **del plazo de vigencia mínima para las tarifas y los plazos establecidos para la entrega del mecanismo de asignación señalado**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”

17. En 1.10.10 “*Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*”, enmendado anteriormente por Circulares Aclaratorias N°2 y N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra B.3 por la siguiente:

“B.3 Las estructuras tarifarias especiales a usuarios de los servicios deberán ser informadas por el Concesionario al Inspector Fiscal, a más tardar 30 días antes de su aplicación. Su aplicación deberá tener una vigencia mínima de 90 días. El **DGOP** ante causas fundadas podrá autorizar cambios en los plazos de vigencia de las tarifas.”

- Se reemplaza la letra C.16 por la siguiente:

“C.16 El MOP y la DGAC, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, podrán, dentro del área de concesión, realizar excavaciones o instalar ductos, multiductos, postaciones, tuberías u otras, debiendo compensar al Concesionario en caso de perjuicio. **Con al menos 30 días de antelación al inicio de los trabajos, el MOP a través del Inspector Fiscal, informará al Concesionario enviándole copia de los antecedentes que den cuenta del trabajo a realizar. Las discrepancias que pudieran surgir en relación a las eventuales compensaciones, podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36 bis del DS MOP N°900 de 1996.**”

18. En 1.10.14 “*Inversiones Menores No Contempladas*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“A más tardar sesenta (60) días antes de la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las obras, el Concesionario deberá generar una Cuenta de Reserva para las “Inversiones Menores” por un monto único y total de UF 24.000 (veinticuatro mil Unidades de Fomento), **cantidad que no incluye IVA**, y que podrá enterarse hasta en un máximo de 4 cuotas anuales de UF 6.000 (seis mil Unidades de Fomento) cada una. Dicha cuenta deberá abrirse al menos con la cantidad de UF 6.000, correspondiente a la primera cuota. La(s) restante(s) cuota(s) deberán



incorporarse a la cuenta a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada siguiente período. El incumplimiento de los plazos y condiciones antes señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

19. En 1.14.1.3 “*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza la letra q) por la siguiente:

“q) Si en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha del Decreto Supremo que autoriza la cesión de la concesión al acreedor prendario, el DGOP no ha aprobado al operador propuesto por la Sociedad Concesionaria debido a la persistencia de deficiencias y/o reparos, sean éstos parciales o totales, según lo señalado en el artículo 1.7.9 de las presentes Bases de Licitación.”

20. En 1.15.4 “*Aspectos Tributarios*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación para manifestar su conformidad o rechazo con el costo de construcción presentado por el Concesionario. Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho costo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras correspondiente, el Concesionario estará facultado para emitir la respectiva factura, la cual deberá estar dirigida al MOP, debiendo entregarla al Inspector Fiscal. El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura correspondiente al Inspector Fiscal, el equivalente del IVA del monto neto de la factura.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

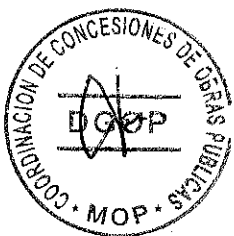
“**El Concesionario deberá facturar al MOP el servicio de conservación, reparación y explotación cada treinta (30) días, contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las instalaciones existentes o Fase 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases. La factura correspondiente deberá acompañarse de un certificado emitido por auditores externos que acredite la totalidad de los ingresos devengados durante el período señalado. Junto con la factura respectiva, deberá entregarse además una relación escrita que de cuenta detalladamente de los documentos que acrediten el pago por parte del Concesionario de los bienes y/o derechos que adquiera durante el periodo informado con motivo de las labores de conservación, reparación y explotación. Dichos documentos podrán ser acompañados en copias simples.**”

21. En 1.15.7 “*Procedimiento para la realización de Pagos por el Estado y la Sociedad Concesionaria*”, se reemplazan el primer y segundo párrafo del artículo por los siguientes:

“El Estado y la Sociedad Concesionaria realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, durante el mes de **Mayo** de cada año, la relación de todos los pagos que se tengan que efectuar al año siguiente, indicando el motivo del pago, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse. Estos pagos son:

- Pagos que tenga que efectuar la DGAC y/o el MOP a la Sociedad Concesionaria.
- Pagos que tenga que efectuar la Sociedad Concesionaria al Estado.

Respecto de los pagos que tenga que realizar la DGAC y/o el MOP, la Sociedad Concesionaria, con **tres (3) meses** de antelación a lo menos a la fecha prevista para la realización de cada uno de estos pagos, deberá reiterar por escrito al Inspector Fiscal la fecha, cuantía y motivo del pago. **Se exceptúan de esta obligación, los pagos por concepto de Tarifa por Pasajero Embarcado señalados en el artículo 1.15.1.1 de las presentes Bases de Licitación.**”



II. BASES TÉCNICAS:

22. En 2.3 “*CONSIDERACIONES GENERALES DE DISEÑO*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:
 - “• Se debe tener especial consideración en el estudio de los flujos, tanto a los pasajeros que salen como los que llegan y los que están en tránsito, **las personas con discapacidad**, el equipaje, otros usuarios del Terminal, flujos de evacuaciones de emergencia así como los flujos vehiculares, para que no se produzcan circulaciones cruzadas y se resguarden los controles de seguridad del aeropuerto, especialmente en hora punta.”
- Se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:
 - “• Los recintos y áreas públicas deben disponer de las instalaciones y señalética adecuada para la circulación de usuarios **con discapacidad**, conforme a la normativa vigente (rampas, ascensores, baños y estacionamientos).”
- Se reemplaza la última viñeta por la siguiente:
 - “• Consecuentemente con las políticas medioambientales, es recomendable la incorporación de tecnología no contaminante en equipos e instalaciones (vehículos para el movimiento de aviones, uso de energía solar en edificios e instalaciones, tratamiento de basuras, entre otras). **Igualmente, en relación al diseño, construcción y operación del proyecto en todas sus especialidades, se recomienda utilizar tecnología, materiales y gestión que tiendan a disminuir los consumos de energía eléctrica y/o agua, y reduzcan la emisión de contaminantes.**”

23. En 2.4 “*AREA DE CONCESIÓN*”, se rectifica el quinto párrafo del artículo eliminando la penúltima viñeta que dice:

- “• Estanque y caseta de agua”

24. En 2.7.4.2 “*Proyecto de Arquitectura*”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, segundo párrafo, se reemplaza la penúltima viñeta por la siguiente:

- “- La plataforma frente al hangar deberá contar con iluminación en base a un poste incorporado a la estructura del hangar. El borde de esa plataforma y del camino de acceso al hangar deberá contar con tachas reflectantes incorporadas al pavimento para facilitar el desplazamiento nocturno de los aviones menores, **con capacidad de retroreflectancia en la oscuridad, de color rojo, distanciados cada 5 m en el borde de la plataforma y cada 10 m en los bordes de la calle de rodaje a través de la cual se accede a esta plataforma. Se deberá asegurar que las tachas no sufran desplazamiento ni movimientos al ser golpeadas después de su instalación. Se deberá considerar señalización horizontal en plataforma aprobada por la DGAC. Para el diseño geométrico de la plataforma y calle de rodaje, se deberá cumplir lo señalado en el Anexo 14 y en el Manual de Diseño de Aeropuertos, ambos de la OACI. En tanto que para el diseño estructural de los pavimentos se deben cumplir los criterios de la FAA.**”

25. En 2.7.4.3 “*Instalaciones Aeronáuticas (DGAC)*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

- “El Concesionario deberá desarrollar los proyectos del nuevo edificio Cuartel SEI y nueva Torre de Control conforme al Anteproyecto Referencial, la normativa vigente y recomendaciones OACI y FAA. El equipamiento electrónico y mobiliario será provisto por la DGAC.

Así también, el Concesionario deberá desarrollar el proyecto de remodelación del edificio terminal existente, el que será destinado a labores propias de la DGAC



(Edificio Administrativo), de acuerdo a lo señalado en el Anteproyecto Referencial. El mobiliario será provisto por la DGAC.

El Concesionario además deberá realizar las obras civiles necesarias para que la DGAC pueda trasladar el Patio Meteorológico e instalar los equipos correspondientes. La DGAC recuperará los elementos del actual Patio Meteorológico y los trasladará a su nueva ubicación en el costado poniente de la plataforma de estacionamiento de aviones. Para tales efectos, el Concesionario preparará el terreno considerado en la nueva ubicación, el cual deberá quedar estabilizado, nivelado y libre de obstáculos.

En particular, las obras que deberá ejecutar el Concesionario en la nueva ubicación del Patio Meteorológico consistirán en:

- Un cerco perimetral metálico cuadrado, con un área de 5 x 5 m. El cerco debe estar constituido por postes cuadrados de acero galvanizado de 60x60x1,50 mm, los que irán empotrados en poyos de hormigón con dosificación grado H-15 y medidas 40x40x60 cm. Los poyos descritos irán con un espaciamiento de 2,50 m entre sí. La malla a instalar será Acmafor 3D, galvanizada de 1,80 m de alto, cuyos paños se fijarán a los postes mediante remaches (4 fijaciones). Todos los postes deben llevar en su parte superior, tapas de PVC con tratamiento UV. El cerco debe llevar una puerta de 1,10 m de ancho y 1,30 m de alto, debiendo estar construida con el material de las mismas características señaladas para el cerco. La puerta incluirá 3 bisagras y cerradura tipo porta candado.
- En la instalación de las bases del nuevo Patio Meteorológico, se deberán considerar fundaciones en excavaciones de 50x50x60 cm de profundidad.
- Este Patio Meteorológico debe contar con energía eléctrica (enchufe 10A intemperie) y una cañería de agua potable para llave de ½ pulgada.
- Se construirá una vereda peatonal en hormigón de 40 m de largo por 1,2 m de ancho desde plataforma de estacionamiento de aviones hasta el Patio Meteorológico. La vereda llevará 3 postes con iluminación peatonal.

Los proyectos señalados en el presente artículo, deberán ser coordinados desde su inicio con la DGAC a través del Inspector Fiscal, y contar con el VºBº de la DAP y DGAC, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.”

26. En 2.7.4.8 “Proyectos de Instalaciones Eléctricas de Fuerza y Alumbrado”, cuarto párrafo, se adicionan las siguientes letras f), g) y h):

“f) **Mallas de Tierra**

En consideración del equipamiento electrónico aeronáutico, se construirán mallas de tierra de protección y servicio independientes; a su vez la malla de servicio se separará en dos: malla de tierra de servicio y protección de corrientes fuertes y malla de tierra de servicio de computación.

g) **Faro Torre de Control**

Para el Faro de la nueva Torre de Control que será suministrado e instalado por la DGAC, la Sociedad Concesionaria deberá considerar las canalizaciones y cableado hasta su base, y coordinar con la DGAC, a través del Inspector Fiscal, el proyecto para su fijación.

- h) En caso de requerirse modificaciones al trazado o refuerzo de las postaciones y líneas existentes que llegan al aeropuerto, propiedad de la DGAC, el costo asociado a tales modificaciones será de cargo del Concesionario. Será la DGAC quien autorice dichos trabajos, en caso que se requieran.”



27. En 2.7.4.10 "Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas", segundo párrafo, se reemplaza la letra e) por la siguiente:

"e) Los efluentes sólidos de la planta de tratamiento deberán disponerse según los requerimientos del Servicio de Salud Regional y demás organismos competentes. **Los lodos desmineralizados, pero no deshidratados, deberán ser retirados por medios externos tales como camiones limpiafosas. A fin de bajar la carga en la unidad de tratamiento biológico, se implementará un proceso previo de sedimentación primaria (ecualización). Los lodos primarios también serán retirados por medios externos.**"

28. En 2.7.4.11 "Proyecto de Detección y Extinción de Incendio", se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

"El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de **detección y extinción de incendio, tanto para el nuevo Edificio Terminal de Pasajeros como para las Instalaciones Aeronáuticas (Edificio DGAC, Torre de Control y Cuartel SEI)**, de acuerdo a las normas vigentes y según las pautas generales incluidas en el Anteproyecto Referencial y en el Anteproyecto que forma parte de su Oferta Técnica. **En el caso de la Torre de Control y Edificio DGAC se deberá considerar además un sistema de alarma de incendio.** El Concesionario deberá entregar planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y listados de equipos y materiales."

29. En 2.7.4.14 "Proyecto de Ventilación y Climatización", se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

"El Concesionario deberá desarrollar el proyecto de ventilación y climatización, según sea el caso, **tanto para el nuevo Edificio Terminal de Pasajeros como para las Instalaciones Aeronáuticas (Edificio DGAC, Torre de Control y Cuartel SEI)**, considerando **en el caso del primero, equipos de calefacción en las Salas de Embarque, ventilación en todas las áreas del terminal y las extracciones de baños, cocinas, etc., todo ello** de acuerdo a las normas vigentes y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial y en las presentes Bases de Licitación. **Respecto del Edificio DGAC, el Concesionario podrá considerar la reutilización de equipos de calefacción existentes.**"

30. En 2.7.4.15 "Proyecto Corrientes Débiles", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"En particular para el sistema PAS, se deberá contemplar una distribución de parlantes de área que cubra todos los recintos **del nuevo Edificio Terminal de Pasajeros** donde pueda haber pasajeros y usuarios del aeropuerto, el cual permita emitir información o efectuar llamados con un nivel de audio suficiente, moderado y nítido."

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

"El Sistema de Comunicaciones deberá contemplar además de las redes internas, las de conexión hacia otras instalaciones y edificaciones del aeropuerto, incluido el sector DGAC **y las áreas bajo su administración.** El Concesionario deberá **proveer los ductos de corrientes débiles necesarios para que cada usuario del Aeropuerto que lo requiera, incluidas las instalaciones de la DGAC, tenga acceso a servicio telefónico.** Además, el Concesionario deberá **considerar la habilitación de un número suficiente de teléfonos públicos, de acuerdo a las necesidades del aeropuerto, lo que será calificado por la Inspección Fiscal.**"

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"En el caso del edificio remodelado que será destinado a labores propias de la DGAC, deberá considerarse la renovación de todos los circuitos y sistemas, **a excepción del Sistema PAS existente, teniendo que ajustar las canalizaciones a la disponibilidad de espacio.**"



31. En 2.8.5 "Instalación de la Inspección Fiscal", se reemplaza el sexto párrafo del artículo por el siguiente:

"Adicionalmente, dado que los recintos técnicos y administrativos existentes de la DGAC serán demolidos para dar cabida a la construcción del nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, el Concesionario deberá construir **450 m²** aproximadamente de oficinas **provisorias modulares**, en reemplazo de las que serán demolidas, **las cuales deberán ubicarse al poniente del nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, entre las coordenadas E 1200 y E 1400 aproximadamente.** Dicha instalación **corresponderá a una construcción liviana metálica, tipo Metalcom o similar, con cierre de forro metálico y tabiquería divisoria interior con aislación térmica y tabiques resistentes a la humedad en baños y cocina,** y deberá estar dotada de agua potable, energía y gas, en cantidad suficiente para las necesidades de trabajo de la DGAC. Además, deberá contar con instalaciones de alcantarillado y aire acondicionado. Los sistemas de comunicación existentes se deberán reinstalar en estos nuevos recintos. Los consumos de los suministros y del equipamiento necesario para el funcionamiento de estas instalaciones serán de cargo de la DGAC. **Estas oficinas provisorias deberán ser trasladadas dentro del aeropuerto al lugar que el Inspector Fiscal determine, en acuerdo con la DGAC, una vez que las nuevas dependencias se encuentren habilitadas. El proyecto a desarrollar conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.20 de las presentes Bases de Licitación, deberá ser coordinado desde su inicio con la DGAC a través del Inspector Fiscal. En forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal se deberá contar con el informe favorable de la DAP y DGAC en las materias de su competencia. La DAP y DGAC remitirán sus informes en el plazo de 15 días desde que les haya sido requerido por el Inspector Fiscal.**"

32. En 2.8.15 "Depósito de Bienes Fiscales", se reemplazan el primer y segundo párrafo del artículo por los siguientes:

"La Sociedad Concesionaria, a partir de las instrucciones del Inspector Fiscal impartidas a través del Libro de Obras respectivo, deberá trasladar y acopiar, a su entero cargo y costo, los bienes que éste le indique y que hayan sido calificados como no reutilizables en la obra concesionada, a la Bodega de **Depósito de Bienes Fiscales que el Concesionario deberá construir según se señala en el presente artículo,** conforme lo indicado en el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP, a más tardar 30 días después de requerido por el Inspector Fiscal, **mediante anotación en el Libro de Obra, la bodega de Depósito de Bienes Fiscales.** La superficie mínima de la bodega dispuesta por el Concesionario será de 200 m² y su ubicación deberá ser **aprobada por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DGAC. La DGAC remitirá su informe en el plazo de 15 días desde que les haya sido requerido por el Inspector Fiscal.** Las características de esta bodega serán las apropiadas para permitir un adecuado acopio y protección de dichos bienes."

33. En 2.9.6 "Conservación de la Obra", se rectifica el tercer párrafo del artículo eliminando la penúltima viñeta que dice:

"- Pozos de captación de agua potable"

34. En 2.9.6.2.3 "Trabajos de Conservación o Mantenimiento", se reemplazan el quinto y sexto párrafo del artículo por los siguientes:

"La empresa que ejecute los trabajos de conservación de los pavimentos en las vías de circulación interior y estacionamientos dentro del área de concesión, deberá estar inscrita en el Registro de Contratistas de Obras Menores del Ministerio de Obras Públicas, en las especialidades 3 O.M. Bases y Subbases, 5 O.M. Pavimentos, 18 O.M. Señalización y Pinturas y 19 O.M. Conservación Habitual de Caminos y Obras de Regadío, en la categoría **B superior o Superior. Todos los antecedentes que respalden los requerimientos antes indicados deberán ser presentados al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, previo al inicio de los trabajos.**



El Concesionario deberá contar, en terreno, con la Supervisión de un Ingeniero Civil o **Constructor** Civil con experiencia mínima de 3 años en la ejecución y conservación de pavimentos, en forma permanente mientras se desarrollen las obras del Plan de Mantenimiento de Infraestructura Horizontal previamente aprobado por el Inspector Fiscal.”

35. En 2.11.1 “Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“A continuación se presenta una lista no exhaustiva de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Construcción, **incluyendo una evaluación, planificación, prueba y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar.** Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.”
- En la Tabla N° 4: “Lista de Contingencias y Acciones Mínimas a seguir durante la Etapa de Construcción”, se adiciona al final lo siguiente:

Contingencias	Acción
Explosión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurar el lugar del accidente. ▪ Asegurarse que Bomberos, Carabineros y el Inspector Fiscal hayan sido informados de la explosión. ▪ Si hay personas heridas, se procederá a solicitar atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. ▪ Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. ▪ Si producto de la explosión ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos.
Eventos Naturales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si hay personas heridas, se procederá a solicitar atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. ▪ Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. ▪ Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. ▪ Se avisará en forma inmediata al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa.

- Se adiciona como último párrafo del artículo, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal.”



36. En 2.11.2 “Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Explotación”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo:

– Donde dice:

“El plan de medidas de contingencias en la etapa de explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo, a lo menos, la definición de acciones en relación a los siguientes incidentes:”

– Debe decir:

“El plan de medidas de contingencias en la etapa de explotación deberá ser elaborado por la Sociedad Concesionaria, conteniendo **diferentes tipologías de incidentes, proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas de acción, respuesta, mitigación, reparación y consideraciones ambientales, así como los alcances, sus respectivos diagramas de flujos y responsables, incluyendo además una evaluación, planificación, pruebas y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar. Sin perjuicio de lo anterior, este Plan deberá contener, a lo menos, la definición de acciones en relación a los siguientes incidentes:**”

- Se adiciona al final de la tabla del artículo lo siguiente:

Contingencias	Acción
Explosión	Se aplican las mismas acciones de contingencia para Explosión durante la Etapa de Construcción.
Accidentes de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurar el lugar del accidente. ▪ Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. ▪ Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta el centro asistencial más cercano. ▪ Se dará el aviso correspondiente a la Mutual de Seguridad.
Eventos Naturales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si hay personas heridas, se procederá a solicitar atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. ▪ Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. ▪ Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. ▪ Se avisará en forma inmediata al Inspector Fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa.

- Se adiciona como penúltimo párrafo del artículo, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, ante la eventual falta de suministro eléctrico y de telecomunicaciones, la Sociedad Concesionaria deberá contar con un generador eléctrico en la Inspección Fiscal para asegurar la continuidad de su funcionamiento y un teléfono satelital para uso del Inspector Fiscal.”



37. En 2.12 “*DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será solidariamente responsable con los subcontratistas para la aplicación de la normativa ambiental vigente, y en especial del cumplimiento de la Ley N°19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente” y del Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Así también, las medidas de mitigación, restauración y compensación señaladas en la correspondiente DIA del proyecto, y las condiciones o exigencias ambientales adicionales establecidas por la **autoridad ambiental competente**, a través de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de cargo del Concesionario.”

38. En 2.13 “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Plan de Manejo Ambiental y **Territorial** Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental –según resulte pertinente– para aquellas actividades y obras del proyecto que en la Etapa de Construcción produzcan impactos negativos en algún componente ambiental **y/o territorial**, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por los siguientes:

“La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en las presentes Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente y **el territorio, o en la(s) DIA, Adenda(s) y RCA respectiva(s).**

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas las exigencias contenidas en la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental, e incorporar dichas exigencias al Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo para la etapa de construcción.”

39. En 2.13.1.1 “*Medidas de mitigación*”, se adiciona como segundo párrafo del artículo el siguiente:

“**Además, la Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta lo establecido en el DS N°57 de 2009 del MINSEGPRES, que declara la zona circundante a la ciudad de Calama como zona saturada por material particulado respirable MP10, como concentración anual, y su respectivo Plan de Descontaminación Ambiental, adoptando las medidas que correspondan.”**

40. En 2.13.4.1 “*Medidas de mitigación*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En caso de afectar las obras de captación, **redes o estanques** de agua potable, la Sociedad Concesionaria se deberá coordinar con la empresa sanitaria o institución correspondiente.”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“**Con relación a descargas a aguas superficiales la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el DS N°90 de 2000 del MINSEGPRES que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las**



Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.

41. En 2.13.4.2 “Medidas de prevención de riesgos”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se adicionan como penúltimo y último párrafos del artículo los siguientes:

“ Los proyectos que impliquen modificaciones necesarias en cauces naturales o artificiales, deberán remitirse a la Dirección General de Aguas para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro de Obras Públicas, conforme al DFL N°1.122 de 1981, Código de Aguas. Esto, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.300 “Bases Generales del Medio Ambiente” y sus modificaciones.

Conforme lo señalado en el artículo 2.11 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá incluir, como parte de los Planes de Contingencias respectivos, el caso de contaminación de cursos de agua por vertimiento de cargas peligrosas, el que se deberá desarrollar en coordinación con la Oficina Nacional de Emergencia, Carabineros y otras instituciones como Bomberos que puedan enfrentar la contingencia. Este plan debe contemplar un manejo adecuado de cargas peligrosas, medidas de aviso y un programa para una eventual evacuación del área involucrada. Posteriormente, se deberá desarrollar un Plan de Monitoreo de contingencia para evaluar los daños provocados al medio ambiente.”

42. En 2.13.5.1 “Medidas de prevención de riesgos”, enmendado anteriormente por Circular Aclaratoria N°4, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria no podrá almacenar materiales cuya percolación a través del suelo y/o subsuelo pudiesen contaminar las aguas subterráneas, en zonas donde el nivel piezométrico de la napa subterránea se encuentra a una profundidad igual o menor a 5 metros. Para estos efectos, se deberá considerar las concentraciones máximas permitidas en el DS N°90 de 2000 del MINSEGPRES que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”, en lo que respecta a descargas a pozos de infiltración o absorbentes. Para evitar la contaminación en las aguas subterráneas, en estas zonas no se podrán ejecutar las siguientes actividades:

- Vertimiento de líquidos de ninguna especie.
- Lavado o enjuague de maquinaria (salvo cuando se realice sobre superficies impermeables).
- Habilitar fosas sépticas o pozos absorbentes.

En el caso de derrame accidental de sustancias contaminantes, la Sociedad Concesionaria deberá coordinar con el Inspector Fiscal y con la autoridad correspondiente, los monitoreos y estrategia a seguir para la descontaminación de la napa subterránea cuando la situación así lo amerite, lo cual será determinado exclusivamente por la Inspección Fiscal y la autoridad competente. En los casos en que la Sociedad Concesionaria deba realizar fundaciones, deberá coordinar con el Inspector Fiscal y la Dirección General de Aguas las formas de realizar estas actividades preservando la calidad de las aguas y los derechos de aprovechamiento de éstas por terceros.

En caso que la Sociedad Concesionaria efectúe exploraciones y/o explotaciones de aguas subterráneas, deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución N°425 de 2007 de la Dirección General de Aguas del MOP.

Previo a verter aguas residuales que hayan sido utilizadas en actividades u obras de la concesión o que provengan de un sistema de depuración, en cursos de agua subterráneos o superficiales, éstas deberán ser sometidas a un tratamiento de neutralización conforme al DS N°594 de 1999 del MINSAL que “Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares



de Trabajo”, y cumplir con la Norma Técnica indicada en el párrafo anterior de este artículo.

En caso de disposición de efluentes en pozos de absorción o de vertido accidental de RILES o sustancias contaminantes en zonas donde el nivel piezométrico de la napa subterránea se encuentre a menos de 5 metros de profundidad, los monitoreos deberán ser realizados según las indicaciones entregadas en la Norma Técnica Relativa a la Descarga de Residuos Industriales Líquidos dictada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.”

43. Se adiciona el nuevo artículo 2.13.5.2 “Plan de seguimiento ambiental”, cuyo texto es el siguiente:

“2.13.5.2 Plan de seguimiento ambiental

La Sociedad Concesionaria deberá efectuar muestreos en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: aceites, pinturas, hidrocarburos, etc., analizando como mínimo los parámetros establecidos en la Norma NCh N°1.333 sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos, oficializado mediante DS N°887 de 1978 del MOP.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable trimestrales a ser entregados según lo señalado en el artículo 2.13.8.3 de las presentes Bases de Licitación.”

44. En 2.13.8 “Obligaciones Ambientales para la Ejecución de Faenas”, se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“En el caso de la explotación de empréstitos y plantas de producción de materiales la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo indicado en la Ley N°19.300 de 1994 “Bases Generales del Medio Ambiente” y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N°95 de 2001 de MINSEGPRES), con sus respectivas modificaciones, respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de ser necesario ingresar al SEIA serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los gastos que impliquen el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental según corresponda, así como también los costos de las medidas de mitigación, reparación, compensación y otras que resulten de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

45. En 2.14 “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Explotación, considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes -según resulte pertinente- para aquellas actividades y obras del proyecto que, durante la explotación, produzcan impactos negativos en algún componente ambiental que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas, para cumplir con la legislación vigente. La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras o acciones adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en las presentes Bases de Licitación en lo referente a la protección del medio ambiente y el territorio, o en la(s) DIA, Adenda(s) y RCA respectiva(s).”



B. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

(ref. 5)

- 1.- En las Bases de Licitación, página 145, antepenúltimo párrafo dice: "Adicionalmente, dado que los recintos técnicos y administrativos existentes de la DGAC serán demolidos para dar cabida a la construcción del nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, el concesionario deberá construir 300m² aproximadamente de oficinas, en reemplazo de las que serán demolidas."
Consulta: Donde se ubicarán estas oficinas y si serán permanentes o deberán ser retiradas al término de las obras de construcción.

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 7)

- 2.- Bases de Licitación, 2.8.15 Depósito de Bienes Fiscales.
Consulta: ¿Habrá que hacer bodega de 200 m² en obra o DGAC tiene una disponible y dónde?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 11)

- 3.- Solamente el Edificio Terminal de Pasajeros indica Aire Acondicionado, según proyecto de especialidad, que no se acompaña.
Consulta: Lo entregará el MOP y cuando?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

Ver además el documento SCCF-3449-2230-AC-ET-001-0 "Especificaciones Técnicas Sistema de Extracción Terminal de Pasajeros", entregado mediante Oficio ORD N°1576 de fecha 25/05/2010 de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

(ref. 12)

- 4.- La Torre de Control, Edificio DGAC (terminal antiguo remodelado) no especifican Aire Acondicionado.
Consulta: Realmente es así?

Respuesta:

Respecto del Edificio DGAC remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

Respecto de la Torre de Control, ver documentos 3449-2234-AC-CD-001-Rev.0 "Criterios de Diseño Sistema de Climatización Torre de Control" y 3449-2234-AC-ET-001-Rev.0 "Especificaciones Técnicas Sistema de Climatización Torre de Control", entregados mediante Oficio ORD N° 1576 de fecha 25/05/2010 de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

(ref. 21)

- 5.- Artículo 1.9.2: Se define un plazo de 180 días para que el concesionario entregue el proyecto de Ingeniería definitiva. Dada la envergadura del proyecto solicitamos ampliar este plazo.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 12 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 23)

- 6.- Artículo 1.10.9.3.1.c: La mecánica de determinación de tarifas no especifica el cómo establecer tarifas diferenciadas para Taxis, Buses y mini-buses. Favor aclarar cómo se determinarán éstas.



Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere a la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 41)

- 7.- Se solicita entregar las factibilidades para servicios sanitarios. Si no se han solicitado confirmar si el Concesionario debe obtenerlas.

Respuesta:

Actualmente el abastecimiento de agua potable se realiza a través de un contrato de suministro entre la empresa Aguas Antofagasta S.A. y la DGAC. En el caso de requerirse aumento de caudal en el suministro de agua potable, se procederá de acuerdo a lo señalado en la letra i) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificada por la Rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.

En cuanto a tratamiento de aguas servidas, la concesión contempla una nueva Planta de Tratamiento, conforme lo señalado en el número 10 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación y el Anteproyecto Referencial.

(ref. 45)

- 8.- ¿Existe proyecto de Climatización y Ventilación dentro de la Ingeniería Referencial? Por favor entregar

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 46)

- 9.- Climatización. Para la remodelación del edificio existente, ¿el nuevo sistema se debe conectar al sistema antiguo en algún punto o es independiente?

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al Edificio DGAC, es materia del proyecto a desarrollar por el Concesionario durante la etapa de ingeniería definitiva de la obra que deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.14 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 48)

- 10.- No encontramos el proyecto de CLIMA (Planos y Documentos) dentro del proyecto referencial. Favor enviar.

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 52)

- 11.- Dentro del itemizado se considera el de oficinas provisorias del DGAC. Favor indicar que características y que standard deben tener estos recintos.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.8.5 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 64)

- 12.- Clima - Se solicita la solución para el proyecto de climatización, ya que según lo indicado en las fichas de diagnóstico, los equipos que se encuentran actualmente no cumplen con su función de climatización



Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 66)

- 13.- El sistema meteorológico se debe considerar en esta etapa de la licitación

Respuesta:

En el marco de la concesión objeto de la presente licitación, el Concesionario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 82)

- 14.- Punto 1.10.9.2 letra e) ¿cuál será el criterio para definir la cantidad de mapas a instalar?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 90)

- 15.- Punto 1.10.9.3.1 letra b), Se solicita aclarar el mecanismo que se utilizará para determinar la cantidad de teléfonos, ya que finalmente este es un costo para la Concesionaria.

Respuesta:

Es materia del proyecto a desarrollar por el Concesionario durante la etapa de ingeniería definitiva de la obra que deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 92)

- 16.- Punto 1.10.10 B.3, Favor aclarar, cuando se cita al MOP, se refiere al Inspector Fiscal?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 93)

- 17.- Punto 1.10.10 C.5, ¿Qué tratamiento se le dará a los costos que provengan de estas modificaciones, de cargo de quién serán, que sucede si estas modificaciones alteran el servicio que está prestando el concesionario?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 10 de la Circular Aclaratoria N° 4.

(ref. 96)

- 18.- Punto 1.10.10. letra C.16, Se solicita que el MOP o la DGAC presenten formalmente el proyecto al concesionario con antelación al inicio de los trabajos en el área en concesión, para efectos de conocimiento, responsabilidades y perjuicios.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 100)

- 19.- Punto 1.15.7, La SC debe entregar una relación de pagos para el año siguiente, por otra parte debe reiterar con un mes de anticipación y por escrito al IFE, en el caso de los pagos del MOP/DGAC a la SC, indicando fecha, cuantía y motivo del pago. Esto no se puede aplicar en el caso del pago de la DGAC a la SC por PAX embarcados, debido a que no es posible para la SC conocer con un mes de anticipación la cantidad de pasajeros que se embarcaran. Lo cual podría hacer que la SC entregara datos incompletos o erróneos o no fidedignos.



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 101)

- 20.- Punto 2.4, El área de estacionamientos públicos está dividido por la zona denominada combustible Fach, se ha considerado que se duplica el sistema de control de los estacionamientos al contar con dos áreas para un mismo tipo de servicio. La planta de combustible presenta algún grado de peligro para los vehículos estacionados o viceversa. La Fach cuenta con seguros en caso de derrames o incendio de la planta. El mantenimiento y recarga de estanques presenta un peligro potencial para los vehículos que harán uso de los vías de acceso y circulación del terminal de pasajeros, se podrá restringir el horario de dichas actividades a la FACH. Se ha considerado el mayor costo de los seguros al haber una fuente próxima de almacenamiento de combustible. El tipo de camiones que surtirá de combustible a la planta están considerados en los criterios de diseño de los pavimentos

Respuesta:

En materia de cobertura de los seguros, remítase a las Rectificaciones N° 9 y N° 10 de la presente Circular Aclaratoria.

Los criterios de diseño de pavimentos consideran los distintos tipos de vehículos que circulan al interior del aeropuerto en el Anteproyecto Referencial.

(ref. 102)

- 21.- Punto 2.7.4.2, Plataforma para el Club Aéreo. Se solicita informar con mayor detalle el tipo de luminaria y tachas reflectantes incorporadas al pavimento de esta plataforma para facilitar el desplazamiento nocturno de aeronaves en esta plataforma. Se debe considerar señalización horizontal en esta plataforma? Se debe cumplir las normas OACI en el diseño y construcción de esta plataforma?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 105)

- 22.- Punto 2.8.15, Favor indicar si se debe entender como una obligación de la DGAC, disponer de una bodega para el almacenamiento de los bienes calificados como no reutilizables por el Inspector Fiscal, al término de la etapa de construcción.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 106)

- 23.- Punto 2.9.6, Se solicita confirmar si están expresamente excluidas de las labores de conservación a cargo del concesionario, las siguientes áreas u obras:
- Infraestructura horizontal en el área de movimiento de aviones (pista de aterrizaje, plataformas de estacionamiento de aviones, calles de rodaje, etc.)
 - Sector Aviación General
 - Pozos de captación de agua potable

Respuesta:

Se confirma que la “Infraestructura horizontal en el área de movimiento de aviones (pista de aterrizaje, plataformas de estacionamiento de aviones, calles de rodaje, etc.)” y el “Sector Aviación General”, quedan excluidos de las labores de conservación a cargo del Concesionario, conforme lo señalado en el artículo 2.9.6 de las Bases de Licitación.

Respecto de los “Pozos de captación de agua potable”, remítase a la Rectificación N° 33 de la presente Circular Aclaratoria.



(ref. 115)

- 24.- De acuerdo a bases, se menciona sobre la ejecución de la ampliación de plataforma del Club aéreo, calle de conexión del Club Aéreo, Calle de conexión del club Aéreo hacia la plataforma y camino SEI, falta especificaciones y planos, en el caso que se construya.

Respuesta:

El Concesionario deberá desarrollar los proyectos correspondientes durante la etapa de ingeniería definitiva y someterlos a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme lo señalado en los artículos 2.7.4.2, modificado por Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria, y 2.7.4.6 de las Bases de Licitación.

(ref. 122)

- 25.- No existe Proyecto de Climatización para TERMINAL, SEI, DGAC y TORRE CONTROL

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 124)

- 26.- No se entiende a que trabajos se refiere el llamado a licitación al decir "Nuevas instalaciones para el Club aéreo". No existe información.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 154)

- 27.- CD Terminal 3.2, Se indica que se debe incluir instalaciones de climatización. ¿Se debe climatizar el edificio? Favor Aclarar.

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al nuevo Edificio Terminal de Pasajeros, ver respuesta a la consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 193)

- 28.- Falta proyecto de climatización, ¿en qué fecha será entregado?.

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 213)

- 29.- Favor aclarar el tema suministro de Agua Potable. Actualmente la DGAC le vende el agua a la Concesionaria, se consulta ¿cuánta agua se puede disponer para la Instalación de Faenas y ejecución de obras y cual sería su valor por m3?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en el artículo 1.10.9.2 letra i) de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 214)

- 30.- Agua Potable: La demanda de agua potable para el período de Concesión es superior al suministro actual, ¿Quién hará los trámites y pagos (si los hubiere) para solicitar el aumento de caudal?. En reunión en terreno se conversó que probablemente quien administraría el recurso agua sería el concesionario, favor confirmar o rectificar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria.



- (ref. 217)
- 31.- Se solicita entregar detalles de edificio Taller de Equipos de Aeropuerto, Patio Meteorológico, club aéreo, hangar, recinto para bienes fiscales producto de demolición, estanque combustible, estanque de riego.

Respuesta:

En cuanto al Patio Meteorológico, remítase a la Rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria.

Respecto de la bodega de depósito de bienes fiscales, remítase a lo señalado en el artículo 2.8.15 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

Respecto del Club Aéreo, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.4.2 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.

Para las demás instalaciones consultadas, remítase al Anteproyecto Referencial.

- (ref. 223)
- 32.- En Adenda se indica: "2. Se sugiere al titular, establecer un proceso de difusión y consulta del proyecto para las comunidades y organizaciones indígenas del sector. Respuesta VI.2: Se acoge la observación. Se incluirá esta exigencia en las Bases de Licitación, señalando que a los 90 días de iniciada la concesión, el Inspector Fiscal dispondrá un proceso de difusión y consulta sobre el proyecto para las comunidades y organizaciones indígenas del sector. ¿Quién deberá asumir el costo asociado de este proceso?.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 11 de la presente Circular Aclaratoria, en particular, el tercer párrafo.

- (ref. 235)
- 33.- Faltan planos de Climatización (de todos los edificios). Está considerado entregarlos?

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 273)
- 34.- En complemento a consulta anterior, y de acuerdo a diseño mostrado durante visita técnica al Aeropuerto de El Loa, el área de los futuros estacionamientos quedará dividida por un sector de almacenaje de combustibles que será administrado en su totalidad por la FACH. Si en definitiva esto será de esta forma, favor indicar:
- como afectará esto como limitante para la obtención de cobertura de seguros (solicitados por BALD)
 - cómo serán las áreas de circulación tanto para los estacionamientos cómo para el área de combustibles
 - si existirán restricciones en las áreas de estacionamiento colindantes al área de combustibles
 - si existirá una comunicación entre las áreas de estacionamiento, ó por el contrario, estaremos obligados a definir un sistema de acceso y salida para cada área de estacionamiento

Respuesta:

- Remítase a las Rectificaciones N° 9 y N° 10 de la presente Circular Aclaratoria.**
- La circulación se encuentra definida en Plano SCCF-3449-2131-AP-PL-000 Rev.0 "Plano Seccional Fase Cero" del Anteproyecto Referencial, entregado mediante Oficio ORD N° 2193 de fecha 07/07/2010.**
- Los usos de estas áreas se encuentran definidos en Plano SCCF-3449-2131-AP-PL-000 Rev.0 "Plano Seccional Fase Cero" del Anteproyecto Referencial, entregado mediante Oficio ORD N° 2193 de fecha 07/07/2010.**
- Durante el desarrollo de la Ingeniería Definitiva se podrá proponer modificaciones para optimizar los sistemas de ingreso y salida de estacionamientos para la aprobación.**



del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

- (ref. 280)
35.- Se solicita confirmar si se debe considerar algún tipo de climatización para los edificios del DGAC

Respuesta:

Respecto del Edificio DGAC remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 287)
36.- Se solicita indicar cuál es el estándar de las construcciones provisorias del DGAC, cantidad de m², cantidad de oficinas, baños, etc.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 312)
37.- Se solicita ratificar lo mencionado en la visita a terreno realizada el día 7 de abril de 2010, en lo referente a la extensión del período para la aprobación del proyecto definitivo de 180 a 270 días corridos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 12 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 317)
38.- Depósito de Bienes Fiscales: Se solicita indicar la ubicación de la(s) bodega(s) de la DGAC que será(n) utilizada(s) para acopiar los bienes no reutilizables de la obra concesionada.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 318)
39.- Definir ubicación, dimensiones (largo, ancho, alto), materialidad y cualquier otra característica que deba tener la bodega de la DGAC indicada en el artículo 2.8.15 de las BALI.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 32 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 319)
40.- El artículo 2.8.5 de las BALI, señala que se deberá construir 300 m² de oficinas, en reemplazo de los recintos técnicos y administrativos de la DGAC que serán demolidos. Se solicita entregar un plano que permita identificar la cantidad de oficinas, baños y otros recintos que se deberán considerar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 326)
41.- Se solicita proyecto completo del Club Aéreo:
– Hangar
– Recinto de construcción liviana
– Plataforma
– Urbanización

Respuesta:

Remítase a lo señalado en los artículos 2.7.4.2, modificado por Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria, y 2.7.4.6 de las Bases de Licitación.



- (ref. 331)
- 42.- Se solicita proyecto de climatización para los diferentes edificios que se construirán o remodelarán.

Respuesta:

Ver respuestas a las consultas N° 3.- y 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 359)
- 43.- Se solicita aclarar si existirán seguros por daños a terceros derivados de posibles accidentes en el área de almacenamiento de combustible a cargo de la Fuerza Aérea de Chile ubicada entre los dos sectores de estacionamientos de vehículos.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N° 9 y N° 10 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 361)
- 44.- Punto 1.10.14, Favor aclarar si el monto de las obras que realice la Sociedad Concesionaria con cargo a la cuenta de reserva mencionada de UF 24.000, deben considerarse el IVA.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación, modificado por Rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 362)
- 45.- Punto 2.4, Dentro de las áreas y/o instalaciones que se excluyen explícitamente, se menciona en el antepenúltimo punto Estanque y caseta de agua, no obstante el 1.10.9.2.i) dice lo contrario. Favor aclarar.

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al artículo 2.4 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 363)
- 46.- Punto 2.5.3, a. ¿Cómo será normado el reintegro a la SC por el uso de servicios básicos: luz, agua, gas, retiro de basuras, tratamiento de aguas servidas para las instalaciones remodeladas de la DGAC?

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al número 3 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, cabe señalar lo siguiente:

Respecto del consumo eléctrico, la DGAC dispondrá de una subestación eléctrica independiente para sus edificaciones, conforme a lo señalado en el número 8 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, de manera que ésta opere con total independencia en cuanto a los consumos y respaldos.

Respecto del agua potable, retiro de basuras y tratamiento de aguas servidas, remítase a lo señalado en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria, según el cual no se cobra una tarifa a los usuarios. Sin perjuicio de lo anterior, como parte del sistema de agua potable, en el proyecto a desarrollar por el Concesionario, se deberán contemplar medidores para las distintas instalaciones comprendidas en el Contrato de Concesión (Terminal de Pasajeros, DGAC, Club Aéreo, etc.), de modo de poder distinguir los consumos de unas y otras, los que serán ubicados conforme se indica en el plano SCCF-3449-2230-IH-PL-001 del Anteproyecto Referencial.

Respecto del gas, la DGAC será responsable de su propio consumo.



- (ref. 365)
47.- Punto 2.5.7, ¿Cómo será normado el reintegro a la SC por el uso de servicios básicos: luz, agua, gas, retiro de basuras, tratamiento de aguas servidas para las instalaciones del club aéreo?

Respuesta:

Entendiéndose que la consulta se refiere al número 7 del artículo 2.5 de las Bases de Licitación, cabe señalar lo siguiente:

No es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el empalme a baja tensión de las nuevas instalaciones del Club Aéreo.

Respecto del agua potable, retiro de basuras y tratamiento de aguas servidas, ver respuesta a la consulta N° 46.- de la presente Circular Aclaratoria.

No se consideran instalaciones de gas en el Club Aéreo.

- (ref. 371)
48.- Punto 2.7.4.8, Actualmente existen dos postaciones que se utilizan para el tendido eléctrico y comunicaciones del aeropuerto, entendemos que dichas postaciones son de propiedad de la DGAC y se desconoce el punto de empalme con las redes eléctricas y comunicaciones de la ciudad. No se menciona en el diagnóstico de las instalaciones el estado de conservación de ambas postaciones así como tampoco si cumplen con las normas que regulan dichas postaciones. El trazado actual no ocupa la faja pública ¿Quién asumirá el costo si a futuro se requiere cambiar el trazado de la postación tanto para energía como de comunicaciones? ¿existe autorización formal de la DGAC para utilizar dichas postaciones para contratar energía eléctrica para el aeropuerto?

Respuesta:

Se confirma que dichas postaciones son de propiedad de la DGAC.

Respecto de las posibles modificaciones al trazado o refuerzo de las postaciones y líneas que llegan al aeropuerto, en caso que se requiera, remítase a la Rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto incorpora una letra h) en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

- (ref. 374)
49.- Punto 2.7.4.10.e), Las bases indican que el tratamiento de lodos concluye con el secado, no obstante las ET y MC indican que los lodos mineralizados pero no deshidratados serán retirados por camiones limpia fosas, favor aclarar.

Respuesta:

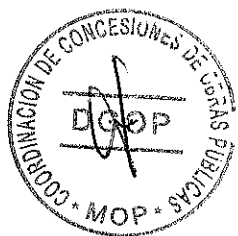
Remítase a la Rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria.

- (ref. 375)
50.- Punto 2.7.4.15, Tercer párrafo. Favor aclara si dicho párrafo se refiere tanto al interior como al exterior del edificio terminal, en particular a los estacionamientos para vehículos en general, estacionamientos para transporte público y privado de pasajeros.

Respuesta:

El Sistema PAS se debe considerar para el Edificio Terminal de Pasajeros, conforme lo señalado en el artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria, y el Anteproyecto Referencial.

- (ref. 377)
51.- Punto 2.7.4.15, Sexto párrafo, ¿cuál será el criterio a utilizar por el IFE para calificar los requerimientos del terminal en cuanto a la cantidad de teléfonos públicos y número suficiente de líneas para la central telefónica?



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto a que modifica el párrafo sexto del artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación. Según esta Rectificación, se ha eliminado la exigencia relativa a la Central Telefónica.

(ref. 378)

- 52.- Punto 2.7.4.15, ¿La capacidad de la central telefónica debe considerar las necesidades de todos los edificios de la DGAC?

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta N° 51.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 379)

- 53.- Punto 2.7.4.15, Último párrafo, en edificio remodelado indica la renovación de todos los circuitos y sistemas, esto incluye renovar el sistema PAS. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 30 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 382)

- 54.- El Faro de la Torre de Control será suministrado e instalado por la DGAC?

Respuesta:

Sí, remítase a la Rectificación N° 26 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto incorpora una nueva letra g) al artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 400)

- 55.- Sección 2.9.6.2 BALI. Sistema de Administración de Pavimentos. De acuerdo a las BALI el concesionario deberá realizar una Licitación Pública en un periodo no mayor a 90 días desde la adjudicación, del sistema de administración de Pavimentos a una empresa inscrita en el Registro de consultores del MOP, especialidad Aeropuertos, en segunda categoría o superior.
- ¿Es posible cambiar la condición de dicha adjudicación y simplemente realizar el "Sistema de Administración" con personal técnico de experiencia?
 - En relación con esto, de lo que se concluya del sistema de administración, ¿es posible realizar el trabajo de mantención con personal de la concesionaria?
 - Hay que considerar que por este servicio, estarían participando muy pocos licitantes. A lo menos, ¿es posible acotar las responsabilidades del concesionario a la elaboración de un informe anual? Y adicionalmente ¿se puede licitar con consultores de la especialidad de pavimentos?

Respuesta:

- Se mantiene lo establecido en el artículo 2.9.6.2 de las Bases de Licitación.
- Remítase a la Rectificación N° 34 de la presente Circular Aclaratoria.
- Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en particular, los artículos 2.9.6.2 y 2.9.6.2.1.

(ref. 404)

- 56.- Favor confirmar que el monto a asegurar indicado en los puntos 1.8.8.a) y 1.8.8.b), identificado como "...monto equivalente al valor total de la obra concesionada...", corresponderá al valor real que le cueste al concesionario la obra, al cual se le debe descontar los valores de las obras, que si bien es cierto el concesionario construirá, pero no serán parte de la obra concesionada. (Ejemplo Torre de Control entre otras obras). Favor confirmar si el monto resultante del cálculo descrito anteriormente, es válido para las coberturas para la etapa de Construcción y para la etapa de Explotación.



Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 10 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 405)

- 57.- Durante la etapa de Explotación, el actual terminal de pasajeros pasará a manos de la DGAC, a excepción de una superficie de aprox 450 m2. que se mantendrá como área concesionada. Es este sentido favor confirmar si el concesionario debe asegurar sólo esa parte del edificio.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 10 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que sólo deben quedar cubiertas por el Seguro por Catástrofe regulado en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, aquellas obras que formen parte del área de concesión.

(ref. 408)

- 58.- En consideración de lo estipulado en la clausula 1.8.8 de las Bases de Licitación, en caso de siniestro ¿el pago del IVA correspondiente a las obras de reparación es de cargo del MOP?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 10 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto modifica la letra c) del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 419)

- 59.- Solicitamos entregar Especificaciones Técnicas de los equipos de climatización para las nuevas instalaciones de la DGAC.

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta N° 4.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 420)

- 60.- Solicitamos entregar Especificaciones Técnicas de los equipos de Climatización, Ventilación y Calefacción para el nuevo Edificio Terminal de Pasajeros.

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 427)

- 61.- Solicitamos indicar de quien será cargo el desmantelamiento, traslado y demolición de las obras civiles de la actual estación meteorológica.

Respuesta:

Las responsabilidades del Concesionario en esta materia se encuentran reguladas en el artículo 2.7.4.3 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N° 25 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 436)

- 62.- Solicitamos confirmar que el Nuevo Cuartel SEI no contará con sistema de climatización.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 438)

- 63.- Solicitamos confirmar que el Nuevo Terminal Aéreo no contará con sistema integral de climatización.

Respuesta:

Ver respuesta a la consulta N° 3.- de la presente Circular Aclaratoria.



(ref. 439)

- 64.- Solicitamos indicar cuáles son los requerimientos de climatización del actual Terminal de Pasajeros para las futuras instalaciones de las oficinas de la DGAC.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 29 de la presente Circular Aclaratoria.

(ref. 441)

- 65.- Solicitamos especificar qué se requiere instalar respecto a sistema de detección de incendio, sistema de alarma de incendio y sistema de extinción de incendio, en los siguientes edificios e instalaciones:
- Torre de Control
 - Nuevo Edificio Cuartel SEI
 - Nuevas Instalaciones del Club Aéreo
 - Subestaciones Eléctricas
 - Planta de Tratamiento y Planta de Agua Potable

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 28 de la presente Circular Aclaratoria.

En particular, para el nuevo Edificio Terminal de Pasajeros y nuevo Edificio Cuartel SEI, ver Especialidad Sanitaria del Anteproyecto Referencial. Ver además documento SCCF-3449-2230-IH-ET-004-0 "Especificaciones de Seguridad", entregado mediante Oficio ORD N°1576 de fecha 25/05/2010 de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

En Club Aéreo, Subestaciones Eléctricas, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Planta de Agua Potable no se considera sistema de detección y extinción de incendios.

(ref. 445)

- 66.- Solicitamos confirmar que la calle de rodaje de conexión entre plataforma de estacionamiento de aviones comerciales y plataforma de hangar club aéreo, no incluye iluminación de borde de pista (Plano N° SCCF-3449-2131-AP-PL-000 Rev.1).


Respuesta:

Remítase a la Rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.

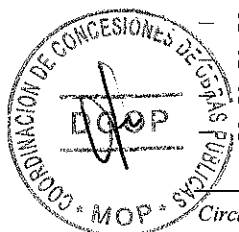
Saluda atentamente a Ud.,

MGS/MTD/CMA/POB/JAV
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Empresa Constructora Belfi S.A.
- Sres. Constructora Valko S.A.
- Sres. Ultramar Agencia Marítima Ltda.
- Sres. Consorcio Aires Australes.
- Sres. Claro Vicuña Valenzuela - Con Pax
- Sres. Aguas Nuevas S.A.
- Sres. Itinere Chile S.A.
- Sres. GBH Investments S.A.
- Sres. OHL Concesiones S.L.
- Sres. Consorcio Arrigoni-Sifón-Tecsa
- Sres. AZVI Chile S.A.
- Sres. Concesiones Viarias Chile S.A.


JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas





- Sres. Constructora OAS Ltda.
- Sres. Sencorp S.A.
- Sres. Remavesa S.A.
- Sres. Consorcio A Port Chile - Icafal
- Sres. Agencias Universales S.A.
- Sres. COMSA de Chile S.A.
- Sres. Holding Inmobiliario S.A.
- Sres. Empresa Constructora Brotec S.A.
- Sres. Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A.
- Sres. Constructora Vilicic S.A.
- Sres. Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.
- Sres. Consorcio Salfa S.A.
- Sres. Grupo Odinsa S.A.
- Sres. Echeverría Izquierdo S.A.
- Dirección Nacional de Aeropuertos – MOP
- Dirección de Planificación, Dirección General de Aeronáutica Civil
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N°: 4158222

